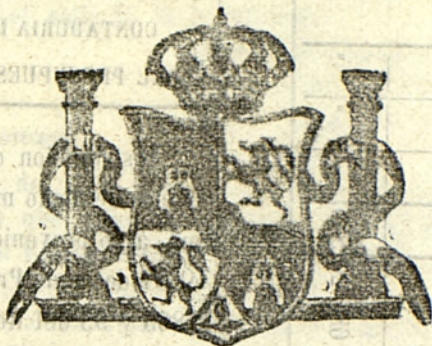


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 289.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel salió en la noche de ayer para Sevilla.

El Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha 15 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«De orden de S. M. el Rey nuestro Señor (q. D. g.) tengo la satisfaccion de participar á V. E. que, segun declaracion facultativa, S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado en el noveno mes de su embarazo.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiacion forzosa con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Carrion de los Condes á Lerma en el término municipal de Santa Maria del Campo.

Pedro Santos, vecino de Santa Maria del Campo, tierra.
Teodoro Revilla, de id., id.

- Pedro Santos, de id., id.
- Julian Garcia, de id., id.
- Mariano Gutierrez, de id., id.
- Mariano Gutierrez, de id., id.
- Vicente Gomez, de id., id.
- Vicente Gomez, de id., id.
- Mariano Gutierrez, de id., id.
- Gabino Alonso, de id., id.
- Maximino Alonso, de id., id.
- Julian Garcia, de id., id.
- Francisco Marcos, de id., id.
- Florencio Manso, de id., id.
- Albino Puente, de Belbimbre, id.
- Modesto de la Torre, de Santa Maria del Campo, id.
- José Marcos, de id., id.
- Gaspar de la Torre, de id., id.
- Modesto de la Torre, de id., id.
- Vicente Puente, de id., id.
- Aureo Santiuste, de id., id.
- Angel Calleja, de Burgos, id.
- Herederos de Valentin Ordoñez, de Santa Maria del Campo, id.
- Julian Gonzalez, de id., id.
- Mariano Prieto, de id., id.
- Leandro Puente, de id., id.
- Casilda Cosío, de Palencia, id.
- Anselmo Garcia, de Santa Maria del Campo, id.
- Protasio Rodrigo, de id., id.
- Martin Puente, de id., id.
- Eugenio Santos, de id., id.
- Mariano Gutierrez, de id., id.
- Herederos de Lorenzo Ceballos, de id., idem.
- Angel Calleja, de Burgos, id.
- Eugenio Santos, de Santa Maria del Campo, id.
- Tomás Roman, de id., id.
- Juliana Manso, de id., id.
- Balbino Garcia, de id., id.
- Manuel Lozano, de id., id.
- Casilda Cosío, de Palencia, id.
- Juliana Manso, de Santa Maria del Campo, id.
- Gregorio Pascual, de id., id.
- Juliana Manso, de id., id.
- Angel Calleja, de Burgos, id.
- Luisa Aguado, de Santa Maria del Campo, id.
- Casilda Cosío, de Palencia.
- Bernardino Puente, de Santa Maria del Campo, id.
- Casilda Cosío, de Palencia.

- Balbino Santiuste, de Santa Maria del Campo, id.
- Ciriaco Torre, de id., id.
- Leandro Manso, de id., id.
- Casilda Cosío, de Palencia, id.
- Ruperto Santos, de Santa Maria del Campo, id.
- Severiano Minguez, de id., id.
- Prudencia Santos, de id., id.
- Amancio Valdivielso, de id., id.
- Casilda Cosío, de Palencia, id.
- Florencio Manso, de Santa Maria del Campo, id.
- Teodoro Revilla, de id., id.
- Gabino Garcia, de Peral, id.
- Demetrio Ortega, de Palencia, id.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que las personas ó Corporaciones interesadas expongan dentro del plazo de 15 dias lo que les convenga contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, con arreglo al art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.
Burgos 17 de Octubre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 11 del actual me dice:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general de Instruccion militar con fecha 6 del actual me dice.—Excmo. Sr. Dispuestas por las Reales ordenes de 26 de Julio y 29 de Setiembre último varias disposiciones relativas al ingreso en las Academias militares y en la general que ha de principiarse el curso próximo, y siendo conveniente la publicacion de aquellas, ruego á V. E. se sirva procurar la insercion del adjunto anuncio en los periódicos oficiales

del distrito del digno mando de V. E. Lo traslado á V. E. con inclusion del referido anuncio para que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia.

Y yo me honro en transcribirlo á V. E., siendo adjunto el anuncio que se cita, esperando se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia, y remitirme un ejemplar del número en que se publique. Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 15 de Octubre de 1882.—El General Gobernador militar, Joaquin Vitoria. — Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Direccion general de Instruccion militar.

Por Real orden de 26 de Julio de 1882 se mandó que en todos los establecimientos de Instruccion militar rijan como textos el Compendio de Gramática Castellana y el Prontuario de Ortografia de la Academia, la Historia general de Castro, la Historia de España por Laserna y Lopez, y la Geografía de Villalba, á cuyas obras se ajustarán igualmente los exámenes de estas materias en el ingreso, segun los programas insertos en la Gaceta oficial de 8 de Agosto último, y los que se publiquen oportunamente para la convocatoria del año próximo venidero. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1882 se dispone que se amplie hasta 20 años la edad de los aspirantes á el ingreso en la Academia general militar para la clase de paisanos, sin distincion de que sean ó no Bachilleres, en las dos convocatorias de 1883 y 84, exigiéndose despues y para las sucesivas en absoluto lo prevenido por Real orden de 26 de Julio anterior.—Hay un sello que dice Direccion general de Instruccion militar.

Resumen mensual del movimiento de poblacion en nacimientos y defunciones ocurridos en la provincia de Burgos.

Número de habitantes en la provincia: 333.786. Superficie en kilómetros cuadrados: 14.635. (Periodo de observacion que comprende 4 semanas. Del 28 de Agosto al 24 de Setiembre).

Número correlativo de semanas.	Número de semanas, mes y dias de las mismas.		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.										Total general.										
	Determinacion de las fechas que comprende.	Mes de Setiembre.	Legítimos.	Illegítimos.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueuche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.		Intermitentes patidias.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Enfermedades agudas de los organos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articuloar agudo.	Catarr intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demas enfermedades.	Muerte violenta.
56	Del 28 al 30...	Agosto-Setiembre	81	76	157	1	158	10	13	1	1	1	1	4	4	8	6	24	5	2	18	8	99	1	216
57	Del 4 al 10...	Setiembre...	70	68	138	1	140	5	4	1	1	1	2	2	4	35	4	11	4	2	17	4	62	1	188
58	Del 11 al 17...	Idem...	86	65	151	4	156	9	8	4	5	1	10	2	2	9	2	15	6	1	25	6	123	4	246
59	Del 18 al 24...	Idem...	64	62	126	4	150	7	3	3	2	2	9	2	7	7	5	13	9	4	8	2	72	1	171
			301	271	572	12	584	294	254	24	20	58	68	105	821	63	24	9	68	20	356	7	821		

Burgos 14 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Guillermo Laá y Rute.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS EJERCICIO AMPLIADO DE 1881 Á 1882.
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE NOVIEMBRE DE 1882.

Distribucion de fondos por capítulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulo	Articulos.	Total por capitulos.	Total por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial.....	250	1450	
3.º Material de las Comisiones especiales.	1000		
4.º Arquitecto provincial y Delineante..	200		
CAPITULO II.—Servicios generales.			
2.º Gastos de bagajes.....	5500	5500	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º Material de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	25000	25500	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	500		
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º Junta provincial del ramo.....	3800	6870	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza..	500		
5.º } Colegio de sordo-mudos y de ciegos.	400		
6.º } Academia de Bellas Artes.....	170		
7.º } Biblioteca provincial.....	1900		
7.º } Museo provincial.....	100		
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial...	1500	13500	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia....	12000		
			52820
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	25000	25000	
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	3200	3200	28200
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881 procedentes del presupuesto anterior.	23500	23500	23500
			104520

En Burgos á 13 de Octubre de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Martinez del Campo.
Octubre 13 de 1882.—La Comision provincial en sesion de este dia con los Diputados residentes en la Capital acordó aprobar esta distribucion de fondos.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro del papel de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de la Península para el empaque de sus labores, envoltura de los mazos de cigarros, precintos para tabacos de regalia, papeles para las cajitas de regalias y conchas y para el forro interior de los cajones de pino en que se envasen todas las manufacturas, desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1887.

(Continuacion.)

6.ª Concluida la recepcion de pliegos de proposiciones, y dada la hora en que deba terminar su admision, el Presidente los pasará al actuario de la subasta, con los que contengan los documentos de que trata el requisito 5.º de la regla 3.ª

7.ª El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastante, en cuyo caso se abrirá la proposicion á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

8.ª Declarados bastantes los documentos que garanticen la proposicion, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido y procediendo seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez, en la inteligencia de que si resultase algun error en sus valoraciones parciales ó total, no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente las que se hallen en este caso y hacerse mencion en el acta de los defectos que las invaliden.

9.ª En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones y en los referentes á estas se seguirá el mismo orden numérico de su presentacion.

10. Comparado el importe total del suministro consignado en el art. 3.º con el de cada una de las proposiciones admitidas, el Presidente declarará las que sean válidas, y si ha lugar á la adjudicacion provisional del servicio al mejor postor, á reserva de la aprobacion superior, ó si por exceder el importe de todas las proposiciones del estampado en el referido artículo, no procede adjudicar el servicio.

11. Si entre las proposiciones mas beneficiosas dentro de la valoracion citada aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 por igual en que rebajen todos los tipos ofrecidos en su proposicion, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposicion, se adjudicará á la que resulte anotada con el número mas bajo de presentacion.

12. Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará las muestras del papel que han

de servir para la ejecucion del mismo, las cuales firmará tambien el Excelentísimo Sr. Director general de Rentas, estampándose en ellas el sello de la dependencia.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, número...., fecha...., y en el Boletín oficial de esta provincia, número.... fecha...., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro del papel para empaque de las diferentes clases de picadura, cajetillas de cigarrillos, tiras para el amarre de los mazos de cigarros, el de envoltura de los mismos, precintos para tabacos habanos, papeles para cajitas de Regalias y Conchas y para el forro interior de los cajones de pino en que se envasan todas las labores, ó sea para todas las clases determinadas en el referido pliego que necesite la renta desde la adjudicacion definitiva del servicio hasta 30 de Junio de 1887, se comprometo á suministrarlo con estricta sujecion á las condiciones del mencionado pliego, sin modificacion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel de consumo probable que se designan en el art. 3.º importan la siguiente valoracion.

Pesetas.

- Los 48 millares señalados con el núm. 1, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan.... (En número.)
- Los 96 millares núm. 2, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 96 millares núm. 3, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 192 millares núm. 4, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 192 millares núm. 5, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 192 millares núm. 6, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 72 millares núm. 7, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 144 millares núm. 8, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 144 millares núm. 9, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 288 millares núm. 10, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 288 millares núm. 11, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »

- Los 288 millares núm. 12, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 24.000 millares núm. 13, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 8.000 millares núm. 14, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 60.000 millares núm. 15, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 28.000 millares núm. 16, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 1.200 millares núm. 17, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 1.200 millares núm. 18, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 1.200 millares núm. 19, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 56.000 millares núm. 20, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 2.800 millares núm. 21, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 2.800 millares núm. 22, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 2.800 millares núm. 23, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 2.000 millares núm. 24, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 2.000 millares núm. 25, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 2.000 millares núm. 26, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 40.000 millares núm. 27, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 40.000 millares núm. 28, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 248.000 millares núm. 29, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 248.000 millares núm. 30, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 16.000 millares, núm. 31,

- al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 480.000 millares núm. 32, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 5.000 millares, núm. 33, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 5.000 millares núm. 34, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 16.000 millares núm. 35, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 16.000 millares núm. 36, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 32.000 millares núm. 37, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 1.200.000 millares núm. 38, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 1.200.000 millares núm. 39, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 16.000 millares núm. 40, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 190.000 millares núm. 41, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 8.000 millares núm. 42, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 8.000 millares núm. 43, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 240 millares núm. 44, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »
- Los 240 millares núm. 45, al precio de (en letra)... pesetas... céntimos cada millar, importan. »

3.964.520

Importa la valoracion total las expresadas (en letra)... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 2 de Setiembre de 1882. =
El Director general, Juan Garcia de Torres.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 12 de Setiembre de 1882. =
Camacho.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Cédula de citacion.

Por providencia de este dia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos preparatorios de ejecucion á instancia de D. Miguel Conde Fernandez, de esta Ciudad, que por ante mi el infrascrito se siguen, se ha mandado citar por tercera y última vez al deudor D. Agustin Santos Piñuela, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado el dia 21 del corriente y hora de las once de su mañana, al objeto de reconocer como suyas las firmas y rúbricas de un pagaré fecha 15 de Noviembre de 1879, y tres de 24 de Mayo del siguiente año, los cuatro á la orden de D. Nicanor Diez por las cantidades de 3.320 reales, 3.283, 1.220 y 3160 reales respectivamente, presentados por el testamentario de este el D. Miguel Conde en referidos autos, bajo apercibimiento de tenerle por confeso.

Dada en Burgos á 7 de Octubre de 1882.—El actuario, José Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

Briviesca.

D. Felix Arias y Fernandez, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido,

Hago saber: que por D. Victoriano Saez Riaño, de esta vecindad, se ha pretendido ser incluido en las listas del censo electoral correspondiente á su distrito, en razon á reunir las condiciones legales de aptitud; y por lo mismo se anuncia tal pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 dias siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Briviesca á 12 de Octubre de 1882.—Felix Arias.—Por su mandado, Justo G. Saiz.

JUZGADO MUNICIPAL

de Salas de los Infantes.

Manuel Gonzalo, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Salas de los Infantes,

Certifico: que en el acta de juicio verbal civil celebrado en rebeldia en este Juzgado entre D. Ventura Gil de la Cuesta contra D. Pedro Fernandez de la Cuesta Perez, vecinos de Burgos y Neila, ha recaído la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Salas de los Infantes, á 13 de Setiembre de 1882, el Sr. D. Hilarion Camarero Moreno, Juez municipal de la misma, habiendo

visto el precedente juicio verbal civil, en el que son parte de la una y como demandante D. Ventura Gil de la Cuesta, mayor de edad, propietario, vecino de Burgos, y de la otra como demandado D. Pedro Fernandez de la Cuesta Perez, vecino de Neila; y

Resultando que D. Ventura Gil de la Cuesta reclama del demandado D. Pedro la cantidad de 1000 reales procedentes de deuda de su difunto padre D. Pedro Fernandez, y cuya deuda fué reconocida por dicho demandado D. Pedro Fernandez de la Cuesta Perez en 22 de Octubre de 1875 en que se obligó á pagarla sometiéndose á la autoridad competente de Salas de los Infantes:

Resultando que trascurrida la hora señalada para la comparecencia al juicio, se presentó el demandante; y no habiéndose presentado el demandado á pesar de estar citado en su persona, á instancia de aquel se extendió el acta en su rebeldia y reprodujo lo dicho:

Considerando que de lo expuesto por el D. Ventura aparece ser cierta la deuda que le reclama, máxime no habiéndose presentado el demandado D. Pedro Fernandez de la Cuesta Perez, á pesar de estar citado en su persona, á contestar á la demanda, por lo que se le declara rebelde:

Visto lo expuesto,

Fallo: que debo condenar y condeno al D. Pedro Fernandez de la Cuesta Perez al pago de los 1000 reales reclamados y en las costas de este juicio, cuya cantidad hará efectiva al D. Ventura tan luego como esta sentencia sea firme, la que se notificará á este, y por la rebeldia del demandado en los estrados de este Juzgado, é insertándose en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Hilarion Camarero Moreno.

La sentencia trascrita conviene exactamente con su original, á que me refiero; y para la publicacion de la misma en el Boletín oficial segun en ella se dispone, en conformidad á la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, que firmo en Salas de los Infantes á 14 de Setiembre de 1882.—Manuel Gonzalez.—V.º B.º—Hilarion Camarero Moreno.

EDICTO.

D. Leopoldo Dominguez y Bridoux, Alférez del Regimiento Cazadores de Castillejos 18.º de caballería, Portabandera del mismo y Fiscal nombrado.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Juan en Huesca el soldado del cuarto escuadron Feliciano Izquierdo Mozo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al expresado Feliciano Izquierdo, señalándole el cuartel del Cuerpo en

Zaragoza para que se presente en dicho punto en el término de veinte dias á contar desde la fecha de este edicto á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo, se continuará la causa imponiéndole la pena que merezca por el delito, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Publíquese este edicto para noticia de todos.

Zaragoza á 24 de Setiembre de 1882.—Leopoldo Dominguez.—Por mandato, Vicente Dufot.

Anuncios oficiales.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hago saber: que debiendo contratarse á precios fijos el abastecimiento de la cebada y paja de pienso que sean necesarias para las Factorias de subsistencias militares de Burgos, Logroño y Santoña por término de seis meses y un mes mas si á la Administracion militar conviniese, contándose aquel plazo desde la fecha en que se comunique al contratista la superior aprobacion, por el presente se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Logroño y Santoña á las doce de la mañana del dia 31 del mes actual con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra antes citadas.

Los pliegos de precios límites se hallarán á disposicion de todo el que quiera consultarlos desde el dia 27 de dicho Octubre en los puntos y oficinas expresadas en el párrafo anterior.

Los artículos se contratarán en la cantidad que se necesite para cubrir las atenciones del servicio en cada una de las Factorias de Burgos, Logroño y Santoña, siendo las cantidades que se calculan precisas las que demuestra el siguiente estado.

Factoria de Burgos.—8500 hectólitros de cebada y 8500 quintales métricos de paja.

Factoria de Logroño.—4000 hectólitros de cebada, y 3500 quintales métricos de paja,

Factoria de Santoña.—300 hectólitros de cebada y 300 quintales métricos de paja.

Estas cantidades se podrán aumentar ó disminuir segun las exigencias del servicio.

El acto del remate se celebrará ante las Juntas de subasta correspondientes, á las que deberán presentarse, durante la media hora anterior á la señalada las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de oficio, sin raspaduras ni enmiendas, y sujetas en un todo al modelo que se pone á continuacion, sin cuyos requisitos, el de exhibir la cédula personal y unir á

la proposicion el documento que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100 del importe de los artículos á que se refiera el proponente, calculado por los precios límites, no podrán ser admitidas dichas proposiciones.

Burgos 16 de Octubre de 1882.—Juan Sales y Alvarez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones de 17 de Julio último y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., para subastar el abastecimiento de cebada y paja que sean necesarias para cubrir las atenciones del servicio en las Factorias de subsistencias militares de Burgos, Logroño y Santoña por término de seis meses y un mes mas si conviniese á la Administracion militar, me comprometo á encargarme del abastecimiento de (tal artículo) en (tal Factoria) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios que á continuacion se dirán, siendo adjunto el talon de depósito por la cantidad marcada.

Hectólitro de cebada para Burgos (ó Logroño ó Santoña) tantas pesetas (en letra).

Quintal métrico de paja para Burgos (ó Logroño ó Santoña) id. (id.)

(Fecha y firma del proponente.)

Factoria de subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de subsistencias en la presente decena.

Dia 21.—A D. Manuel Diez, 54'59 hectólitros de cebada, á 14'87 pesetas el hectólitro.

Dia 24.—A D. Pablo Bravo, 169'69 id. de id. á 14'64 id.

Dia 28.—A D. Lorenzo Fernandez, 165'39 id. de id. á 14'87 id.

Burgos 30 de Setiembre de 1882.—El Administrador, Dario Granés.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Justo Barbero.

Anuncios particulares.

Quien sepa el paradero de un perro galgo, de dos años, negro, corbato, pecho blanco, calzado de pies y manos, y que desapareció de esta ciudad el dia 11 del actual, dará aviso á su dueño Melquiades Onturbe, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 29, piso 2.º

IMPORTANTE.

Hdefonso Gutierrez Ruiz, almacenista de granos y de patatas, Llana de Adentro núm. 6 y de Afuera núm. 2, participa á sus favorecedores que compra todos los dias granos de todas especies á precios corrientes. 1-5

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.